

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES
INDICE

TITULO I
PRESENTACIÓN
Artículo 1°
TITULO II
PRINCIPIOS
Artículo 2°
TITULO III
FORMALIDAD DE LA DENUNCIA, QUEJA O SOLICITUD PARA LA APERTURA DE INVESTIGACION
CAPITULO I
DE LA DENUNCIA, QUEJA O SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN
Artículo 3°
Artículo 4°
Artículo 5°
CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS
Artículo 6°
CAPITULO III
DEL LUGAR DE PRESENTACION
Artículo 7°
TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION
CAPITULO I
DE LA CALIFICACIÓN
Artículo 8°
CAPITULO II
DE LA CALIFICACIÓN
Artículo 9°
CAPITULO III
DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO
Artículo 10°
CAPITULO IV
DE LOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS
Artículo 11°
CAPITULO V
DILIGENCIAS DEL PROCEDIMIENTO
Artículo 12°
Artículo 13°
CAPITULO VI
DEL INFORME DEL ASISTENTE LEGAL
Artículo 14°
CAPITULO VII
ESTRUCTURA DEL INFORME DEL ASISTENTE LEGAL
Artículo 15°
CAPITULO VII
TRASLADO DEL INFORME
Artículo 16°
Artículo 17°
Artículo 18°
TITULO V
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
CAPITULO I
CONVOCATORIA A LA VISTA DE LA CUASA EN LA AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 19°
Artículo 20°
Artículo 21°
Artículo 22°
CAPITULO II
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
SUB-CAPITULO I
INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 23°
SUB-CAPITULO II
INFORME ORAL
Artículo 24°
SUB-CAPITULO II
DEL USO DE LA PALABRA
Artículo 25°

Colegio de Abogados de Lima

DHA. ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA
Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima

DRA. ELVIA MEDALDI DOLCI SAL Y ROSAS
Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima

DR. MAJCO ANTONIO RIVERA ORDONEZ
Secretario Pelador de Junta de Vigilancia

SUB-CAPITULO IV
 EXPOSICIÓN DE LA DEFENSA
 Artículo 26°
 SUB-CAPITULO V
 CONCLUSIÓN DE LA VISTA DE LA CAUSA

Artículo 27°
 TITULO VI
 ACUERDO FINAL
 PLAZO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO FINAL

Artículo 28°
 MODALIDAD DEL ACUERDO FINAL
 Artículo 29°
 CONSECUENCIA DEL ACUERDO FINAL

Artículo 30°
 TITULO VII
 DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS
 CLASES DE MEDIOS INPUGNATORIOS

Artículo 31°
 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
 Artículo 32°
 RECURSO DE NULIDAD

Artículo 33°
 RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS
 Artículo 34°
 DISPOSICION TRANSITORIA
 PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Colegio de Abogados de Lima
 DRA. ROSAMÍO REGALADO ECHEVARRIA
 Presidenta de Junta de Vigilancia

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES

TITULO I
 PRESENTACIÓN

Artículo 1.- La presentación de la Queja, Denuncia o Solicitud de Investigación para la apertura del Procedimiento Administrativo Investigatorio puede ser mediante las modalidades verbal o escrita.

TITULO II
 PRINCIPIOS

Artículo 2.- El Procedimiento Administrativo de Investigación se rige por los siguientes Principios:

- **Principio de Legalidad:** Los Titulares de la Junta de Vigilancia deberán actuar con sujeción a la ley en el Procedimiento Administrativo Investigatorio.
 - **Principio del Debido Proceso:** Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.
 - **Principio de Impulso de Oficio:** Los Titulares de la Junta de Vigilancia deberán impulsar y ordenar la realización de los actos convenientes para el esclarecimiento del hecho materia de investigación.
 - **Principio de Razonabilidad:** Las decisiones que califiquen los hechos y recomienden sanciones deben adaptarse dentro de lo dispuesto por el Estatuto de la Orden.
 - **Principio Imparcialidad:** La investigación se realizara sin ninguna discriminación entre los administrados, otorgándosele las tutelas igualitarias frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento interno y jurídico nacional.
 - **Principio de Celeridad:** Quienes participan en el Procedimiento Administrativo Investigatorio deben de ajustar su conducta evitando las situaciones que dificulten su desenvolvimiento para alcanzar la decisión en tiempo razonable y sin que se vulnere la legalidad ni las garantías del debido proceso y procedimiento.
 - **Principio de Verdad Material:** En el procedimiento administrativo de investigación se deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados para el esclarecimiento del hecho materia de investigación.
- Asimismo supletoriamente se aplicará los Principios establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Colegio de Abogados de Lima
 DRA. ELVIA MEDALDO DOLCISAL Y ROSAS
 Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia

TITULO III
 CAPITULO I

DENOMINACIÓN DE LA DENUNCIA, QUEJA O SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 3.- QUEJA VERBAL O ESCRITA.- Aquella presentada por un agremiado u otra persona ajena a la Orden contra el Decano, los Directivos, agremiados, empleados y servidores del CAL respecto de un hecho que afecte la normatividad interna o el patrimonio de la Institución, debiendo aportar la prueba correspondiente para su admisión la misma que será inscrita en un Libro denominado: "Libro de Quejas".
 Las Quejas verbales seran admitidas e inscritas en el Libro correspondiente, bajo responsabilidad; no obstante

Colegio de Abogados de Lima
 DR. MARCO ANTONIO RIVERA ORDÓNEZ
 Secretario Titular de Junta de Vigilancia

ello, para su tramitación, se requerirá la presentación de un Escrito con las formalidades a que se refiere el Art. 6°, adjuntando los medios probatorios que lo sustente, dentro de las 72 horas de interpuesta la Queja verbal, caso contrario, se tendrá por no presentada.

Artículo 4.- DENUNCIA ESCRITA.- Aquella que es presentada por escrito ante la Mesa de Partes de la Oficina de Junta de Vigilancia por un agremiado o persona ajena a la Orden contra el Decano, los Directivos, agremiados, empleados y servidores del CAL. respecto de un hecho que afecte la normatividad interna o el patrimonio de la Institución, la misma que además deberá de cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Artículo 5.- SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.- Aquella que es presentada por el agremiado o por Acuerdo de la Asamblea General de forma verbal o por escrito, cuando tenga conocimiento e indicios razonables de un hecho que afecte la normatividad interna o la situación económica de la Institución.

**CAPITULO II
REQUISITOS**

Artículo 6.- Las Quejas y/o Denuncias escritas deberán tener la siguiente estructura y cumplir con los siguientes requisitos:

ESTRUCTURA DEL ESCRITO.

REQUISITOS DE FORMA:

- Escrito elaborado a maquina o computadora.
- En hoja tamaño A4 y guardando los márgenes reglamentarios.
- Foliado

REQUISITOS DE FONDO:

- Sumilla: Precisando de forma breve si es queja, denuncia o solicitud de investigación, debe estar dirigida a los integrantes de la Junta de Vigilancia del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- Nombre y Apellido de quien la interpone: indicando su documento de Identidad (DNI), (si es Abogado, indicar el número de Registro), su domicilio real (calle, Jirón, Avenida) y Distrito al que pertenece y un número telefónico o correo electrónico.
- Nombre y Apellido de la persona contra quien se interpone la Queja o Denuncia.
- Petitorio: Indicando en forma clara si es una Queja o Denuncia; asimismo debiera indicar la norma que ha sido trasgredida y/o el acto que afecta el patrimonio de la Institución.
- Fundamentos de Hecho: Narra brevemente los hechos señalando la trasgresión de la normatividad interna o la afectación del patrimonio de la Institución.
- Fundamento de Derecho: Indicar el/los artículos en los que ampara su Queja o Denuncia.
- Medios Probatorios: Indicar si los adjunta en original o copia simple o fedateada o legalizada.
- Adjuntar copia de su DNI y/o copia simple de su carné de Abogado de ser el caso.
- Firma del recurrente.

**CAPITULO III
LUGAR DE PRESENTACION**

Artículo 7.- La presentación de la queja o denuncia o solicitud de investigación se realizará en la Mesa de Partes de la Junta de Vigilancia ubicada en la sede principal Av. Santa Cruz 255- Distrito de Miraflores, en el horario de oficina.

**TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
DE LA CALIFICACIÓN**

Artículo 8.- El Procedimiento de Investigación está a cargo de los tres Titulares de la Junta de Vigilancia, los cuales luego de verificar si la Queja, Denuncia y/o Solicitud de Investigación cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, expedirán la Resolución admitiendo a trámite y aperturando el Procedimiento Investigatorio Administrativo correspondiente; en su defectos se le comunicará las observaciones efectuadas.

En caso que uno de los Titulares se encontrara imposibilitado por motivo de salud y/o fuerza mayor o legal respecto de su participación en el procedimiento, se convocará al suplente que sigue en el orden de prelación y que haya juramentado en el cargo. Se resolverá por mayoría.

En caso de que uno de los Titulares no haya justificado el motivo de la no participación en el procedimiento investigatorio, se le aplicara la sanción administrativa de Suspensión hasta por un termino no mayor de treinta días (30), por el incumplimiento del deber para el cual fue elegido; remitiendo una copia a la Dirección de Ética; debiendose informar este hecho a la Asamblea General siguiente.

**CAPITULO II
DE LA CALIFICACIÓN**

Artículo 9.- Realizada la Calificación de la queja, denuncia y/o solicitud de investigación se procederá a notificar a las partes la Resolución que apertura la investigación o aquella que dispone se subsane la/las observaciones efectuadas, otorgandole un plazo de 05 días hábiles; caso contrario se tendra por no presentado.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
DRA. ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA
Presidenta de Junta de Vigilancia

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
DRA. ELVIA MEDALDI DOLCI SAL Y ROSAS
Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
D.A. MARCO ANTONIO RIVERA ORDÓÑEZ
Sub-Comisario de Junta de Vigilancia

4

**CAPITULO III
DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO.**

Artículo 10.- La Resolución de apertura del Proceso Investigatorio contendrá la fecha, día y hora en que se emite, dispondrá una descripción sucinta de la denuncia, de quien la interpone, contra quien es dirigida y la motivación de la presunta vulneración de la normatividad respectiva. En caso que uno de los tres Titulares de la Junta de Vigilancia no este de acuerdo con la apertura del procedimiento Investigatorio emitirá su voto singular debidamente fundamentado.

Asimismo se notificará a las partes la Resolución que apertura el procedimiento administrativo acompañado copia del escrito que la motiva (Queja, denuncia y/o solicitud), con el ojeeto que realice los descargos correspondientes.

**CAPITULO IV
DE LOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 11.- La investigación del proceso investigatorio sera efectuado por los tres Titulares de la Junta de Vigilancia del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

**CAPITULO V
DILIGENCIAS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATORIO**

Artículo 12.- Las diligencias que se podran efectuar durante el Procedimiento Investigatorio son las siguientes:

a. Notificar la resolución de apertura del proceso investigatorio otorgando el plazo de cinco días hábiles para que el investigado presente el descargo correspondiente.

b. Requerir documentos a las Direcciones, áreas y/o departamentos del CAL, para que sean atendidos en el menor tiempo posible, bajo responsabilidad funcional de apertura de procedimiento administrativo por entorpecer la labor del Organó de Fiscalización, si se trata de colegiado que labora en una Dirección y/o esta a su cargo, en caso de ser servidor y no sea colegiado se requerirá al Secretario General para que coordine con Recursos Humanos para la apertura del procedimiento administrativo y la sanción respectiva.

c. Recabar la manifestación indagatoria a nivel administrativo del denunciante o quejoso.

d. Recabar la manifestación indagatoria a nivel administrativo del denunciado y/o quejado.

e. Requerir al Denunciante, Denunciado, Quejoso o Quejado la presentación de documentos si de la manifestación indagatoria surgieran elementos nuevos a ser valorados.

f. La atención de requerimientos de información de la Junta de Vigilancia de los integrantes de la Junta Directiva o su atención en el menor tiempo posible deberá ser consignada necesariamente en los informes a la Asamblea General como incumplimiento de responsabilidades Estatutarias del Directivo involucrado y de dicho Órgano.

g. La omisión del envío de la información solicitada, así como la incomparecencia a la convocatoria efectuada, constituyen infracción al Artículo 47 del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú por lo que da lugar a la denuncia del infractor ante el Consejo de Ética de la Orden, sin perjuicio de hacer de conocimiento tal hecho en la Asamblea General.

h. Requerir información a otras Instituciones de ser necesarias para el esclarecimiento de la investigación.

i. Disponer la Diligencia de Confrontación entre Denunciante con Denunciado, Quejoso con Quejado.

j. Disponer que se realicen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del procedimiento.

k. Las partes pueden presentar sus alegatos dentro del tercer día hábil de ser notificados que se ha culminado las diligencias investigatorias.

Las fechas de las diligencias señaladas en días hábiles.

Artículo 13.- Reprogramacion de la Toma de Manifestacion.

Podrá llevarse a cabo hasta en dos oportunidades, debiendo estar acreditado la inasistencia con documento probatorio, sea por motivo de salud o laboral.

**CAPITULO VI
DEL INFORME**

Artículo 14.- Culminado el Procedimiento Investigatorio se requerira al Asistente Legal de la Junta de Vigilancia para que emita un Informe Legal el cual contemplará todas las diligencias de investigación realizadas y su opinión legal respecto del hecho materia de investigación; deberá ademas señalar si existe infracción contra el Estatuto de la Orden o el Patrimonio de la Institución, si existe o no responsabilidad administrativa o de otra naturaleza, y si el procedimiento se ha realizado cumpliendo con las garantías del Debido Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 43º del ROF de la Junta de Vigilancia (Dispone la Elaboración de Dictámenes).

**CAPITULO VII
ESTRUCTURA DEL INFORME**

Artículo 15.- La estructura del Informe emitido por el Asistente Legal será:

PRIMERA PARTE:

- A quien va dirigido.

Colegio de Abogados de Lima
DHA. ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA
Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima
DRA. ELVIA MEDALID POLCI SAL Y ROSAS
Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima
D. MARCO ANTONIO BIVERA ORDONEZ
Secretario Auxiliar de Junta de Vigilancia

- Quien remite.
- Asunto.
- Fecha.

A continuación Indicará:

- El numero del Expediente.
- El nombre de quien interpone la denuncia, queja o solicitud de investigación y la fecha de presentación.
- El nombre de quien o contra quienes se interpone el recurso y si aportó prueba de descargo describiendola y precisando en que fecha la presentó
- El número del Acuerdo de la Junta de Vigilancia que aprueba apertura de investigación
- La fecha en que fueron notificados las partes contra quienes se apertura el proceso.
- Las Diligencias que se efectuaron y las fechas.
- Indicará si se requirió información a otros órganos, áreas, departamentos o dependencias.
- Indicará si existió ampliación del termino investigador.

SEGUNDA PARTE:

1. Emitirá Opinión Legal respecto si existen indicios razonables o no de responsabilidad administrativa, ética, legal o de otra naturaleza; y, si se ha cumplido con el procedimiento interno y con las garantías constitucionales del debido proceso y de la Ley 27444 Ley General del Procedimiento administrativo General en cuánto le fueren aplicables con arreglo a ley.
- 2.

**CAPITULO VIII
TRASLADO DEL INFORME**

Artículo 16.- El Asistente Legal debera presentar su Informe Legal dentro de los 7 dias de que el expediente es puesto al voto, el mismo que sera puesto a disposicion de los miembros de los Miembros de la Junta de Vigilancia para su conocimiento.

Artículo 17.- Valoracion del Informe.

Recibido el informe del Asistente Legal, los integrantes de la Junga de Vigilancia analizarán, verificarán y valorarán el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo y confrontarán con la información que obra en el expediente a fin de verificar el cumplimiento del debido proceso.

Artículo 18.- En caso de advertir la falta de uno de los requisitos en el Informe presentado por el Asistente Legal o éste sea impreciso o ambiguo respecto de los hechos materia de investigación o no se ajustara a la realidad de los hechos a nivel administrativo, subsanarán dicha observación.

**TITULO V
AUDIENCIA PÚBLICA
CAPITULO I**

CONVOCATORIA A LA VISTA DE LA CAUSA EN AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 19.-El Colegiados convocará a las partes señalando día y hora para la Vista de la Causa, la misma que se llevara a cabo en audiencia pública.

Artículo 20.- Notificaicon a la Vista de la Causa.

La fecha y hora de la Vista de la Causa sera notificada a las partes vía courier. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles.

**CAPITULO II
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 21.- Del pedido del uso de la Palabra.

Las partes podran solicitar el uso de la palabra por escrito, hasta el día anterior de realizarse la Audiencia Pública.

Artículo 22.- La Audiencia Pública se realizará por única vez, no tendrá postergaciones. Excepcionalmente en caso de que se suspenda dicha Audiencia por circunstancias insalvables se convocará a una nueva, dentro del término de tres días hábiles.

Todos los asistentes a la Audiencia Pública deberán observar las normas de conducta y común respecto.

**SUB-CAPITULO I
INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 23.- La Audiencia se instala válidamente con la presencia mínima de dos (02) Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia, en caso de inasistencia de uno de ellos se dejará constancia del hecho, de existir justificación y lo hubiera hecho presente por escrito o en forma verbal, se instalará con los dos integrantes Titulares.

**SUB-CAPITULO II
INFORME ORAL**

Artículo 24.- El día de la Audiencia Publica, el Asistente Legal convocara a las partes mencionando el número

Colegio de Abogados de Lima
DRA. ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA
Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima
DRA. ELVIA MEDALIBOLICI SAL Y ROSAS
Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima
DR. MARCO ANTONIO RIVERA ORDÓÑEZ
Secretario Relator de Junta de Vigilancia

de expediente, el nombre de las partes y la materia.

**SUB-CAPITULO III
TIEMPO DEL USO DE LA PALABRA**

Artículo 25.- Los abogados de las partes que hayan solicitado formalmente (por escrito y dentro del plazo) el uso de la palabra podrán hacerlo por el tiempo de 10 minutos prorrogables en 05 minutos. El control del tiempo de las intervenciones estará a cargo del Presidente de la Junta de Vigilancia.

Artículo 26.- La exposición de la Defensa se hará en forma mesurada guardando el respeto a los Miembros de la Junta de Vigilancia y a los asistentes, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinente. Los integrantes de la Junta de Vigilancia a cargo de la investigación podrán formular preguntas de algún hecho o duda respecto a lo investigado.

Artículo 27.- Concluidos los Informes Orales, el Presidente indicará que la causa queda al voto.

**TITULO VI
ACUERDO FINAL**

Artículo 28.- Plazo para la expedición del Acuerdo Final
Los Miembros de la Junta de Vigilancia emitirán el Acuerdo Final dentro del término de 05 días hábiles de realizado la Audiencia Pública la que será notificada a las partes.

Artículo 29.- Modalidad del Acuerdo Final.
El acuerdo puede ser adoptado por unanimidad o por mayoría simple, siendo que en éste último caso el voto singular deberá ser motivado por integrante titular, deberá publicarse en la página web el acuerdo en mayoría y el voto singular con todos sus fundamentos.

Artículo 30.- Consecuencias del Acuerdo Final.
Si por Acuerdo se llegará a determinar alguna posible infracción al Código de Ética del CAL, se procederá a efectuar la correspondiente denuncia ante la Dirección de Ética; si la infracción se hubiera producido al Estatuto del CAL se solicitará la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para la denuncia correspondiente, o ambas acciones a la vez, según sea el caso.
En caso que se determinara indicios de responsabilidad penal en perjuicio de la orden, se remitirá a la Dirección de Defensa Gremial para que ésta proceda conforme a sus funciones.
La Junta de Vigilancia podrá requerir a cualquier Órgano del CAL la implementación o adecuación de sus Reglamentos Internos para el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto del CAL.
Si no se ha acreditado los hechos denuncia se procederá al archivo definitivo

**TITULO VII
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS DEL ACUERDO FINAL**

Artículo 31.- Recursos Impugnatorios.
Concluido el procedimiento administrativo investigatorio se notifica a las partes con la Resolución que corresponde.
Las partes tienen la facultad de contradicción conforme el procedimiento administrativo frente a un acto que supone: viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, mediante los recursos señalados a continuación:

1. Recurso de Reconsideración.
 2. Recurso de Nulidad
- El término para la interposición de los recursos de reconsideración es de 05 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo Final.
La interposición de recurso de nulidad se realizará dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo Final y/o en cualquier momento en que se tenga conocimiento del acto que acarrea la nulidad.
La interposición de los Recursos Impugnatorios suspende la ejecución del acto administrativo en las siguientes circunstancias:

- a) Que pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.
 - b) En salvaguarda de la garantía del Debido Proceso.
- No será obstáculo para su tramitación, en caso de error en la calificación del recurso por parte del recurrente, siempre que del contenido de su escrito se deduzca su verdadero carácter.

Artículo 32.- Recurso de Reconsideración.
El Recurso de Reconsideración se presenta en Mesa de Partes de Junta de Vigilancia del CAL fundamentando el agravio.

Artículo 33.- Recurso de Nulidad
El Recurso de Nulidad se presenta en Mesa de Partes de la Junta de Vigilancia, y puede ser:
a) Nulidad de Oficio: En uso de las facultades discrecionales administrativas, los Miembros de la Junta de Vigilancia pueden declarar la Nulidad de un acto, Procedimiento por acción u omisión que afecte la normatividad vigente.
b) Nulidad de Parte: en uso del derecho de contradicción de las partes.

Colegio de Abogados de Lima
DRA. ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA
Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima
DRA. ELVIA MEDALIB BOLCI SAL Y ROSAS
Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia

Colegio de Abogados de Lima
DR. MARCO ANTONIO RIVERA ORDÓÑEZ
Secretario de Junta de Vigilancia

Artículo 34.- RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Los medios impugnatorios serán resueltos por los Miembro de la Junta de Vigilancia dentro del plazo de 10 días hábiles y serán notificados vía courier.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en la página web del CAL.

SEGUNDA: En caso de vacío o deficiencia del presente Reglamento se aplicara supletoriamente lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444 y la Constitución Política del Peru.

Aprobado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Vigilancia de fecha 15 de Febrero del 2011.


Colegio de Abogados de Lima


DRA. ROSARIO REGALADO ECHEVARRIA
 Presidenta de Junta de Vigilancia


Colegio de Abogados de Lima


DR. MARCO ANTONIO RIVERA ORDONEZ
 Secretario General de Junta de Vigilancia


Colegio de Abogados de Lima


DRA. ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS
 Vice-Presidenta de Junta de Vigilancia